



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0045

Demandante: CARLOS MARIO MONTOYA VELEZ

**Demandada: INVERSIONES EN RECREACION, DEPORTE Y SALUD S.A. -
BODYTECH S.A.**

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Existe un acápite denominado razones y fundamentos de derecho, que exige no solamente la enunciación de una norma, sino además, indicar porqué dicha norma es aplicable al caso que se pone en consideración. Por ello, deberá indicar claramente las razones, tal como lo exige el numeral 8° del Art.25 del CPTSS.
- Deberá realizar una valoración razonada de las pretensiones, indicando a qué valor asciende cada una de las mismas, por cuanto el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, exige que se exprese el valor razonado de la totalidad de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.
- Deberá indicar el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado el demandante.
- Deberá aportar poder, el cual faculte al apoderado para demandar, y que contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de los testigos Paula Natalia Londoño y Elkin Darío Tobón, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

- Deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de notificación de la demandada, al cual se remitió la demanda y sus anexos al momento de presentación de la misma, esto con su respectivo soporte probatorio.
- Deberá aportar la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales, en el cual deberá incluir el certificado de existencia y representación de la demandada.

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7626fd857f2ba568a2df4ad966dac3c14ee95f78e25
7a3a7ca4655dee4e07a8e**
Documento generado en 05/03/2021 02:25:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**